

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVI Legislatura

PROMOVENTE: C. DIP. AMPARO LILIA OLIVARES CASTAÑEDA Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA LXXVI LEGISLATURA

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTAN INICIATIVA DE REFORMAS A DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DEL DEPORTE DEL ESTADO DE NUEVO.

INICIADO EN SESIÓN: 11 DE MARZO DEL 2024

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

Mtra. Armida Serrato Flores

Oficial Mayor



DIP. MAURO GUERRA VILLARREAL
PRESIDENTE DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
PRESENTE . -

La suscrita, **Dip. Amparo Lilia Olivares Castañeda**, integrante del Grupo Legislativo Partido Acción Nacional de la LXXVI Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León, de conformidad con los artículos 86, 87 y 88 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León y con fundamento en los artículos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno interior del Congreso del Estado de Nuevo León, acudimos a esta soberanía a proponer el siguiente proyecto de decreto por el se reforman diversas disposiciones a la Ley Estatal del Deporte al tenor de lo siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El ejercicio y desarrollo del derecho a la cultura física y práctica del deporte, resulta fundamental para el bienestar tanto individual como colectivo de los gobernados, ya que no sólo promueve y optimiza la salud física y mental de los mismos, sino que a su vez, favorece la unión social, la colaboración en equipo y la promoción de principios sustanciales.

En este sentido, al garantizar un acceso y desarrollo igualitario entre hombres y mujeres en tal materia, se contribuye a la construcción de una sociedad más inclusiva y justa, brindando oportunidades iguales para todas las personas, sin distinción de origen, género o situación socioeconómica, fortaleciendo las interacciones y relaciones sociales e impulsando el completo desarrollo de la sociedad.

No obstante, a pesar de los logros significativos en diversas disciplinas deportivas, la desigualdad de género en el deporte mexicano a nivel local y nacional continúa siendo un desafío y problema palpable, en donde no sólo perduran “muros”, o bien, obstáculos,

que limitan el financiamiento y reconocimiento para las mujeres en materia deportiva, sino que además, ello resuena en la desigualdad de acceso a oportunidades, la falta de visibilidad mediática, y la discriminación en promoción y patrocinio.

Tal desigualdad no solo afecta a las deportistas en lo particular, sino que además incita y perpetúa estereotipos de género arraigados, socavando el potencial del deporte como vehículo o medio para promover la igualdad.

De ahí que, el estado de Nuevo León se vea obligado a garantizar y proveer a la mujer una igualdad de oportunidades para participar e intervenir de forma activa en el deporte y cultura física.

De acuerdo a lo expresado por la Liga MX Femenil, a lo largo de la historia y contexto social de México, lamentablemente, ha persistido una desigualdad de género en diversos contextos y eventos sociales y laborales, entre ellos, el deporte.

Dicha desigualdad, se ve sumamente reflejada en la brecha salarial existente, pues en promedio los jugadores de la liga mexicana masculina ganan alrededor de 643 mil pesos mexicanos al mes, mientras que una jugadora en la misma liga recibe 3, 700 pesos mexicanos.

En consecuencia, México busca unirse a otras naciones en sus esfuerzos por disminuir esa disparidad salarial. Uno de estos países, es Noruega, mismo lideró este camino al lograr la igualdad salarial en 2017, ello al establecer una equiparación de los ingresos de las futbolistas que representan al país con los de los seleccionados masculinos.

Igualmente, la Federación de Fútbol de Estados Unidos declaró paridad salarial entre las mujeres y hombres seleccionados, e incluso compensó a las mismas, a fin de indemnizar la discriminación salarial de los años anteriores.

En este sentido, y atendiendo al estudio Módulo de Práctica Deportiva y Ejercicio Físico (MOPRADEF) del 2021, presentado por el Instituto Nacional de Estadística y

Geografía (INEGI), únicamente el 33.3% del total de la población de mujeres en México indicó disponer tiempo para ejercitarse o practicar algún deporte, mientras que el porcentaje correspondiente para los hombres fue de un 46.7%.

Situación que de igual manera se hizo presente en el año subsecuente, pues los resultados obtenidos del referido estudio realizado y aplicado en el año del 2022 ilustran de manera evidente que se continúa con una exclusión deportiva que afecta principalmente a las mujeres.

Ya que, respecto de la población inactiva físicamente, el 64.4% de las mujeres afirmó no estar activa; dentro de este grupo, el 24.5% indicó que nunca participó en actividades físico-deportivas. Por otro lado, el 50.5% de los hombres admitió no realizar ejercicio, y el 8.4% mencionó que nunca lo había practicado.

Así mismo, el 49.5% de los hombres y el 35.6% de las mujeres participaron en alguna actividad física, generando una diferencia de 13.9 puntos porcentuales entre ambos.

La cifra de individuos con inactividad física sigue en aumento desde el comienzo de la realización del estudio (2013), al exponer el que las mujeres no sólo entrenan o ejercitan en menor medida que los hombres en la mayoría de las franjas etarias, sino que además dedican menos tiempo a las actividades deportivas semanales.

Afirmándose a partir de ello, la inexistencia de cambios significativos en la práctica del deporte y la actividad física en mujeres.

De ahí la importancia de fomentar y promover la participación de las mujeres en el deporte y la actividad física, pues en un primer lugar, ello permite ejercer un impacto considerable en la salud física al prevenir enfermedades cardiovasculares y otras afecciones de género particulares. En segundo lugar, se destaca la presencia de mujeres, sus contribuciones y éxitos, sirviendo como modelo para mostrar a la población que debe fomentarse una igualdad de género en el deporte. En tercer lugar, facilita la

promoción y expansión de valores deportivos como el respeto, participación y compañerismo. Y en un cuarto lugar, se desmantelan los estereotipos de género relacionados con las expectativas de lo que social y culturalmente deberían hacer mujeres u hombres.

Ahora bien, aunado al compendio legal en los niveles internacional y nacional:

La Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) de la cual México forma parte, en el inciso g) de su artículo 10, establece lo siguiente:

Las mismas oportunidades para participar activamente en el deporte y la educación física;

Así mismo, la referida Convención en su inciso c), fracción I, del numeral 13, refiere que:

Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en otras esferas de la vida económica y social a fin de asegurar, en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres, los mismos derechos, en particular:

c) El derecho a participar en actividades de esparcimiento, deportes y en todos los aspectos de la vida cultural.

Por otro lado, nuestra Carta Magna, en el primer y décimo tercer párrafo, del artículo 4 expresa:

La mujer y el hombre son iguales ante la ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.

...

Toda persona tiene derecho a la cultura física y a la práctica del deporte. Corresponde al Estado su promoción, fomento y estímulo conforme a las leyes en la materia.

En el mismo sentido, la Ley General de Cultura Física y Deporte en su primera y onceava fracción del artículo 2, dispone respectivamente:

I. Fomentar el óptimo, equitativo y ordenado desarrollo de la cultura física y el deporte en todas sus manifestaciones y expresiones;

...

XI. Garantizar a todas las personas sin distinción de género, edad, discapacidad, condición social, religión, opiniones, preferencias o estado civil, la igualdad de oportunidades dentro de los programas de desarrollo que en materia de cultura física y deporte se implementen, y

Así pues, la Ley General de Igualdad entre Mujeres y Hombres, en la fracción quinta del artículo 5, y el artículo 6, expone:

V. Igualdad Sustantiva. Es el acceso al mismo trato y oportunidades para el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales;

Artículo 6.- La igualdad entre mujeres y hombres implica la eliminación de toda forma de discriminación en cualquiera de los ámbitos de la vida, que se genere por pertenecer a cualquier sexo.

Atendiendo a lo expuesto, surge la necesidad de legislar, o bien, reformar nuestra legislación local deportiva bajo un concepto total de igualdad de género, a fin de que sean abordados y atacados aquellos rezagos y desafíos producidos por la disparidad de

género en la referida materia, que afectan el progreso, avance y prosperidad de nuestra entidad federativa.

La igualdad de género en el deporte implica no sólo promover la equidad y justicia social, sino que también sea aprovechado todo el potencial del talento humano.

Ya que el deporte actúa como una herramienta potente para inculcar valores como la cooperación y la independencia. Su impacto se multiplica en términos de bienestar, educación y liderazgo, al mismo tiempo que contribuye a elevar la autovaloración y fomentar conexiones sociales, por ello es por lo que resulta crucial asegurar la participación total de las mujeres en el ámbito deportivo.

Con el objetivo de fomentar especialmente la involucración de niñas, jóvenes y mujeres, es que esta normativa propone esencialmente la garantía de acceso a oportunidades y reconocimiento en el deporte bajo un concepto de total perspectiva de género, al establecerse ello expresamente en el texto de la ley como obligatorio.

Pues, emplear, y asegurar lo anterior en la legislación local que regula a la materia deportiva, se fortalece la integridad y el prestigio del propio deporte.

Además, implementando, ejerciendo y aplicando una equidad de género, se permite superar estereotipos y barreras, se fomenta un ambiente más diverso e inspirador, y se reflejan los valores fundamentales de igualdad y respeto en la sociedad en su conjunto.

En última instancia, la igualdad de género en el deporte no solo es una cuestión de justicia, sino también de maximizar el potencial colectivo y de construir una sociedad más inclusiva y equitativa.

Es por lo anteriormente expuesto y fundado que acudimos a esta soberanía a presentar el siguiente proyecto de:

DECRETO

ÚNICO.- Se reforma el artículo 2 Bis y, se adiciona un artículo 3 Bis que contiene las fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII y XIII, se adiciona la fracción V al artículo 16, y se adicionan las fracciones XIV, XV, XVI y XVII al artículo 39 a la Ley Estatal del Deporte para quedar como sigue:

Artículo 2 Bis.- Se entiende por deporte a efectos de esta ley todo tipo de actividad física que, mediante una participación, individual o colectiva, organizada o no, profesional o no profesional, se realice con objetivos relacionados con la mejora de la condición física, psicológica o emocional, con la consecución de resultados en competiciones o actividades deportivas, con la adquisición de hábitos deportivos saludables o con la ocupación activa del tiempo de ocio, realizada en instalaciones públicas o privadas, o en el medio natural.

Artículo 3 Bis. El ejercicio y desarrollo del derecho a la cultura física y el deporte tienen como base los siguientes principios:

- I. La cultura física y la práctica del deporte son un derecho fundamental para todos;**
- II. La cultura física y la práctica del deporte constituyen un elemento esencial de la educación;**
- III. El derecho a la cultura física y al deporte constituye un estímulo para el desarrollo afectivo, físico, intelectual y social de todos, además de ser un factor de equilibrio y autorrealización;**



IV. Los programas en materia de cultura física y deporte deben responder a las necesidades individuales y sociales, existiendo una responsabilidad pública en el fomento cualitativo y cuantitativo de la cultura física y el deporte;

V. La enseñanza, capacitación, gestión, administración y desarrollo de la cultura física y el deporte deben confiarse a un personal calificado;

VI. Para el desarrollo de la cultura física y la práctica del deporte es indispensable una infraestructura adecuada y la generación de sistemas de financiamiento y administración eficientes y estables, que permitan desarrollar políticas y programas que contribuyan al objetivo común de hacer de la cultura física y el deporte un derecho de todos;

VII. La investigación, información y documentación son elementos indispensables para el desarrollo de la cultura física y el deporte;

VIII. Las instituciones deportivas públicas y privadas deben colaborar y cooperar en forma estrecha y responsable en la promoción, fomento y estímulo del derecho a la cultura física y a la práctica del deporte;

IX. La distinción entre las diversas manifestaciones o modalidades del deporte resulta necesaria para el óptimo, equitativo y ordenado desarrollo de los sistemas deportivos de Nuevo León;

X. El desarrollo y la práctica del deporte debe realizarse observando sus bases éticas;

XI. En el desarrollo del deporte debe protegerse la dignidad, integridad, salud y seguridad de los deportistas, así como asegurarse y defenderse el desarrollo sostenible del deporte;

XII. Fomentar actitudes solidarias, propiciar la cultura de paz, de la legalidad y la no violencia en cualquier tipo de sus manifestaciones, y



CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
SEPTUAGESIMA SEXTA LEGISLATURA



XIII.- La igualdad sustantiva entre mujeres y hombres y la no discriminación por razón de género.

Artículo 16.- Los municipios **que** integran tanto al Sistema Estatal del Deporte como al Sistema Nacional del Deporte para alcanzar los siguientes fines:

I...III

III.- Promover y apoyar a los organismos locales que desarrollen actividades deportivas e incorporarlos al Sistema Estatal del Deporte;

IV.- La promoción de programas que desarrollen la práctica del deporte y el derecho a la cultura física que tienen todas las personas en los diferentes municipios del Estado;
y

V.- Promover, formular y ejecutar políticas para garantizar la participación en igualdad de condiciones entre mujeres y hombres que fomenten actividades físicas y deportivas.

Artículo 39.- Dentro del Sistema Estatal del Deporte los deportistas tendrán los siguientes derechos:

I...XII

XIII.- Recibir los recursos económicos y materiales necesarios cuando se represente a la Entidad en competencias oficiales, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal;

XIV.- La igualdad de trato y oportunidades en la práctica deportiva sin discriminación alguna por razón de sexo, edad, discapacidad, salud, religión, orientación e identidad sexual, características sexuales, nacionalidad, origen racial o étnico, religión o creencias, o cualquier otra condición o circunstancia personal o social;

XV.- El acceso a la práctica deportiva en función de la respectiva condición y forma de integración en el sistema deportivo, de tal manera que se fomente la igualdad

de oportunidades entre hombres y mujeres y el juego limpio a partir del respeto a los derechos fundamentales;

XVI. El desarrollo de su actividad libre de cualquier forma de discriminación o violencia y en condiciones adecuadas de seguridad y salud, en los términos de la legislación vigente; y

XVII. Los demás que le otorgue esta Ley u otros ordenamientos legales.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

SEGUNDO.- Los municipios contarán con un plazo de 90 días hábiles para realizar las adecuaciones a sus respectivos reglamentos correspondientes al presente Decreto.

ATENTAMENTE-


**DIP. ITZEL SOLEDAD CASTILLO
ALMANZA**


**DIP. AMPARO LILIA OLIVARES
CASTAÑEDA**


**DIP. CECILIA SOFÍA ROBLEDO
SUÁREZ**


**DIP. ADRIANA PAOLA
CORONADO RAMÍREZ**



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
SEPTUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA



**DIP. NANCY ARACELY OLGUÍN
DÍAZ**

**DIP. MYRNA ISELA GRIMALDO
IRACHETA**